

21717 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea alta tensión y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 15 KV., con conductores tipo subterráneo, de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, alojados en tubo de cemento, cuyo recorrido de 41 metros de longitud (con entrada y salida) tendrá su origen en la línea subterránea de «Unión Eléctrica, S. A.», que discurre por la calle del Convento, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior, de 400 KVA., relación de 15.000/380-220 voltios, en la calle Arquitecto Aranguren, sin número, en El Espinar. La finalidad de estas instalaciones es atender la demanda de energía en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el petitionerio de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—11.957-C.

21718 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.732, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 338 metros de longitud, y centro de transformación de 100 KVA. de potencia, en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 11 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—11.958-C.

21719 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la central termoeléctrica Los Barrios.*

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979, se otorgó a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica, que utilice carbón de importación, en Algeciras.

Posteriormente, en escrito de 24 de septiembre de 1979, la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitó que se rectificase la Resolución de esta Dirección General en el sentido de que la ubicación de la central sería en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Realizada la tramitación normal del expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cádiz para el emplazamiento de la central en Los Barrios (Cádiz);

Vistos los informes de la citada Delegación Provincial así como los de los demás Organismos consultados en los que no se ha formulado oposición a la instalación de la central,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica, constituida por un grupo de 550 MW, en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Las características principales del grupo son las siguientes:

Caldera: Tipo subcrítico, con una producción nominal entre 1.830 Tn/hora de vapor sobrecalentado a 174 Kg/cm² y 540° C con recalentamiento intermedio a 540° C.

Turbina: Potencia nominal de 550 MW, con una presión del vapor a la entrada del cilindro de AP de 189 Kg/cm² y 540° C de temperatura.

Alternador: Potencia aparente de 636 MVA cpm factor de potencia 0,9 acoplado directamente a la turbina. Frecuencia 50 Hz. Tensión de generación de 20 KV.

Combustible: Utilizará como combustible básico carbón de importación aunque también quemará fuel-oil para calentamiento y apoyo, así como gas-oil para el calentamiento rápido de la caldera en los arranques.

La autorización del transformador principal de potencia con sus instalaciones complementarias y auxiliares correspondientes será objeto de expediente separado, que habrá de incoarse por la Empresa interesada a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cádiz.

El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco años a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con las disposiciones vigentes sobre el plan energético nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en una proporción mínima de un 85 por 100 del importe total real de la instalación.

b) En un plazo no superior a un año, deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para la realización de las diversas instalaciones. Se presentarán también: El estudio justificativo exigido en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957; el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma, y el estudio realizado en el analizador de redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

c) Se incluirá un detallado estudio acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, ajustándose a las normas existentes y a la buena práctica. Esta Dirección General, en Resolución complementaria, fijará las condiciones mínimas que ha de cumplir la instalación que se autoriza para evitar en lo posible la contaminación ambiental.

Otras condiciones:

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices señalados en el plan energético nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarse, efectuando, durante la ejecución de las obras y a la terminación de ellas, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta Autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto central como autonómica, provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

21720 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la instalación de la central termoeléctrica de Carboneras.*

Por Resolución de esta Dirección General de la Energía de 10 de julio de 1980, se otorgó a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), autorización previa para la instalación de una central termoeléctrica, constituida por dos grupos

de 550 MW de potencia unitaria, en el término municipal de Carboneras (Almería), que utilizarán como combustible carbón de importación.

Realizada la tramitación normal del expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Almería;

Vistos los informes de la citada Delegación Provincial, así como de los demás Organismos consultados en los que no se ha formulado oposición a la instalación de la central;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), la instalación de una central termoeléctrica, constituida por dos grupos de 550 MW cada uno, en el término municipal de Carboneras (Almería).

Las características principales de cada uno de los grupos que se autorizan serán las siguientes:

Caldera: Tipo subcrítico, con una producción nominal de 1.627.000 kilogramos/hora de vapor sobrecalentado a 177 kilogramos/centímetro cuadrado y 538° C; con recalentamiento intermedio de 1.453.000 kilogramos/hora a 538° C y 42 kilogramos/centímetro cuadrado.

Turbina: Las condiciones de vapor en las válvulas de admisión serán de 170 kilogramos/centímetro cuadrado y 538° C y una presión de escape de 0,052 kilogramos/centímetro cuadrado abs.

Alternador: Potencia aparente de 611 MVA con un factor de potencia de 0,9. Frecuencia nominal de 50 Hz. Tensión de generación de 21 KV.

Combustible: Se utilizará carbón de importación y gas-oil y fuel-oil como combustibles de apoyo en arranques y emergencias.

Nota: La autorización de los transformadores elevadores de potencia e instalaciones complementarias y auxiliares correspondientes será objeto de expediente separado, que habrá de incoarse la Empresa a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Almería.

La obra será financiada de acuerdo con el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el plan de construcciones de centrales eléctricas de carbón.

El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro años y seis meses para el primer grupo, y cinco años y seis meses para el segundo grupo, a contar desde la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con las disposiciones vigentes sobre el plan energético nacional.

Se establecen, además, las condiciones especiales siguientes:

a) En la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en una proporción mínima de un 85 por 100 del importe total real de la instalación.

b) En un plazo no superior a un año, deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para la realización de las diversas instalaciones. Se presentarán también: El estudio justificativo, erigido en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957; el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma, y el estudio realizado en el analizador de redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

c) Se incluirá un detallado estudio acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, ajustándose a las normas existentes y a la buena práctica. Esta Dirección General, en Resolución complementaria, fijará las condiciones mínimas que ha de cumplir la instalación que se autoriza para evitar en lo posible la contaminación ambiental.

Otras condiciones:

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices señalados en el plan energético nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución de las obras y a la terminación de ellas, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Mersal

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería.

21721 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979, se otorgó a «Unión Eléctrica, S. A.», autorización previa para la instalación de un nuevo grupo termoeléctrico de 350 MW, que utilice básicamente carbón nacional, en La Robla.

Realizada la tramitación normal del expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León; Vistos los informes de la citada Delegación Provincial, así como los de los demás Organismos consultados en los que no se ha formulado oposición a la ampliación de la central;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», la ampliación de su central La Robla (León) con un segundo grupo termoeléctrico de 350 MW.

Las características principales de este nuevo grupo son las siguientes:

Caldera: Tipo subcrítico, con una producción nominal de 1.049 Tn/h. de valor sobrecalentado a 168 Kg/cm² y 540° C a la salida del sobrecalentador, con recalentamiento intermedio a 540° C y 37 Kg/cm² a la salida del recalentador.

Turbina: Potencia nominal: 350 MW, a 3 000 r.p.m., presión del vapor a la entrada del cilindro de A.P. de 165 Kg/cm² y 538° C de temperatura. Presión del vapor a la entrada del condensador 0,05 ata.

Alternador: Potencia aparente 412 MVA; con un factor de potencia de 0,85. Frecuencia nominal 50 Hz. Tensión en bornas, 21 KV.

Combustible: Se utilizará como combustibles carbones de la zona.

Nota: La autorización del transformador principal de potencia con sus instalaciones complementarias y auxiliares correspondientes será objeto de expediente separado, que habrá de incoarse por la Empresa interesada a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco años a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con las disposiciones vigentes sobre el plan energético nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en una proporción mínima de un 85 por 100 del importe total real de la instalación.

b) En un plazo no superior a un año, deberá presentarse el proyecto completo de la unidad que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para la realización de las diversas instalaciones. Se presentarán también: El estudio justificativo exigido en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957; el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma, y el estudio realizado en el analizador de redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Se incluirá un detallado estudio acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, ajustándose a las normas existentes y a la buena práctica. Esta Dirección General, en Resolución complementaria, fijará las condiciones mínimas que ha de cumplir la instalación que se autoriza para evitar en lo posible la contaminación ambiental.

Otras condiciones:

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta unidad y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices señalados en el plan energético nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León exigirá que el proyecto y la construcción de las